

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 5 de marzo de 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa PRODUXIT EVENTS S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) de fecha 24 de febrero de 2026, recaído en el expediente E-07/26 FR ("Servicio de bar-cafetería-restaurante y máquinas expendedoras de bebidas y alimentos, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales"), por el que se propone la adjudicación a favor de la mercantil AXIAL MULTISERVICIOS, S.L., licitado por la citada Universidad, este Tribunal ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncio publicado el 17 de diciembre de 2026 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 0,02 euros y su plazo de duración será de 2 años a partir del 16 de marzo de 2026 pudiendo ser prorrogado hasta un máximo de 5 años.

Segundo. - A la presente licitación se presentaron 3 licitadores, entre ellos la recurrente.

Realizados los actos de apertura de la documentación administrativa y admitidas todas las licitadoras al procedimiento en la sesión de 19 de enero de 2026, por la Mesa de Contratación se procede a la apertura de los archivos que contienen los criterios de adjudicación.

En la sesión de la Mesa de Contratación de 29 de enero de 2026 se da cuenta del Informe de valoración de los criterios de juicio de valor, se toma conocimiento de las puntuaciones correspondientes y se procede a la apertura del sobre nº 3 de las empresas mantenidas en el procedimiento, relativo a la documentación correspondiente a los criterios de fórmula.

Asimismo, se verifica que existen bajas anormales comprobándose que las ofertas correspondientes a las licitadoras AXIAL MULTISERVICIOS S.L. y PRODUXIT EVENTOS S.L. se encuentran en situación de baja anormal por lo que se acuerda solicitar justificación de la oferta en cuanto al canon anormalmente elevado ofrecido.

En la sesión de la Mesa de Contratación de 24 de febrero de 2026 se toma conocimiento de los informes justificativos de la viabilidad de las ofertas de las licitadoras anteriores y se acuerda proponer la aceptación de las proposiciones presentadas por AXIAL MULTISERVICIOS S.L. y PRODUXIT EVENTOS S.L., proceder a la clasificación de las proposiciones por orden decreciente y conforme el resultado de esta clasificación, realizar propuesta de adjudicación a favor de AXIAL MULTISERVICIOS S.L. requiriéndole la documentación correspondiente previa a la adjudicación.

Tercero. - El 25 de febrero de 2026 tuvo entrada en este Tribunal, el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la representación de la empresa

PRODUXIT EVENTS S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) de fecha 24 de febrero de 2026.

Cuarto. - El 27 de febrero de 2025 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) solicitando la inadmisión del recurso al estar interpuesto contra la propuesta de adjudicación que constituye un acto de trámite no cualificado y subsidiariamente, la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver el recurso en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - Si bien es competente este Tribunal por su ámbito territorial, es preciso analizar si los actos que se emitan en el procedimiento de adjudicación de este contrato, son susceptibles de impugnación mediante el recurso especial en materia de contratación.

El artículo 44.1.a) de la LCSP establece que son susceptibles de impugnación mediante el recurso especial los *“Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros”*

Consta en la Plataforma de Contratación del Sector Público que el contrato es de servicios. El propio PCAP se denomina *“servicio de bar-cafetería-restaurante y máquinas expendedoras de bebidas y alimentos, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid.”* y el mismo título en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En la cláusula 2.1 del PCAP se indica el régimen de recursos que resulta aplicable y dispone que contra los actos procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, o con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Sr. Rector Magnífico, en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cualquier otro acuerdo de los demás órganos administrativos será susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Sr. Rector Magnífico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En definitiva, el presente contrato se ha calificado como contrato de servicios con un valor estimado de 0,02 euros, por lo que en consecuencia, procede inadmitir el recurso por ser el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros.

No obstante, el artículo 44.6 de la LCSP establece que: *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*.

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el cual *“el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, al órgano de contratación le corresponde determinar si procede admitir su tramitación como recurso ordinario.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de PRODUXIT EVENTS S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) de fecha 24 de febrero de 2026, recaído en el expediente E-07/26 FR ("Servicio de bar-cafetería-restaurante y máquinas expendedoras de bebidas y alimentos, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales"), por el que se propone la adjudicación a favor de la mercantil AXIAL MULTISERVICIOS, S.L., licitado por la citada Universidad por razón de su cuantía.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL